

Al figurar entre las funciones de la Comisión Paritaria no solo la de elaborar y proponer a la Administración Pública las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento de Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid para su mejor aplicación, sino también cualquier otra normativa de aplicación en el sector, en concordancia con la realidad social de cada momento –Art. 53.d) del vigente Convenio Colectivo- esta Comisión Paritaria en su reunión del pasado 22 de los corrientes tomó, entre otros el siguiente:

ACUERDO

Una vez esta Comisión ha tenido conocimiento de la solicitud de los Salones de Juego respecto a la ampliación de su horario de cierre y así equipararse al de los bingos, y tal pretensión se realiza sin exigirse las mismas exigencias normativas de un registro previo de admisión y verificación de prohibidos, todo ello a pesar de que el repetido argumento en otras Comunidades Autónomas de una casi idéntica oferta de juego entre establecimientos ni tan siquiera se cumple en la CCAA de Madrid, queremos señalar:

Las posibilidades de oferta de diferentes juegos y en distinta franja horaria están en íntima relación con la exigencia de diferentes requisitos normativos a los distintos establecimientos de juego. Las desiguales exigencias normativas se refieren a distintas garantías: personal, superficies, fianzas, etc..., y entre ellas y a lo que ese caso hace cabría destacar dos elementales, se refiere a la necesidad de un control de admisión y registro de prohibidos previo al acceso al acceso de cualquier juego que se dispensa en el local, como se observa en bingos y casinos.

La necesidad de tener que someterse a esos distintos parámetros normativos, determina que la oferta de juego sea diferenciada y que las condiciones de oferta entre las que se encuentra el horario de funcionamiento también hayan de ser distintas.

Más aún cuando en esta Comunidad de manera sorprendente el premio de las máquinas B.2 es incluso mayor en los Salones de Juego que en el de los Establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar.

En consecuencia a juicio de esta Comisión no parece coherente abordar una ampliación de banda horario de la apertura de unos establecimientos

cuya oferta satura el mercado sin la equiparación de al mismo tiempo de los requisitos exigibles con el resto.

Es decir la lógica y la aplicación de una no discriminación entre establecimientos exigiría que en cualquier ampliación del horario en el sector de salones debiera existir un registro de admisión y de prohibidos previo, idéntico al de bingos y casinos y contar con el preceptivo acuerdo de los trabajadores del sector y resto de subsectores de juego privado.

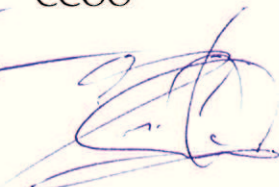
En Madrid a 1 de junio de 2017

ASEJU



Rufino Merino Retuerta

CCOO

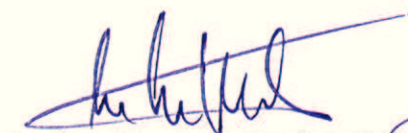


Juan Martínez Checa

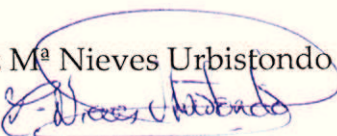
UGT



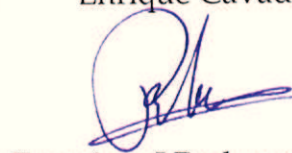
Enrique Cavada Ruiz



José L. Merino Martínez



M^a Nieves Urbistondo



Francisco J. Pecharroman



Juan I. Colodro Salinas



Joaquín Martín Hernández

Gustavo Ballesteros Casas

María Díaz Echegaray -Asesora-

José ~~Meña~~^{Meña} Bravo

